

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.845.- VISTO el texto del Acta del convenio colectivo de la empresa ente de administración pública, AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA, (N° de código 5100672), para el período 01.01.1999 a 31.12.2003 suscrito por su Comisión Negociadora el de Agosto de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora, y advertencia a la misma del obligado cumplimiento, en la ejecución del Convenio, de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que durante su vigencia le sean de aplicación.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de 2002

Ceuta 19, de Junio de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.

Artículo 1 - VINCULACIÓN CON EL I CONVENIO MARCO.

En cumplimiento del I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, la Autoridad Portuaria de Ceuta y los representantes de los Trabajadores conciertan el presente Convenio Colectivo para dicho Ente Público, Convenio que tiene con el Convenio Marco relación de complementariedad.

Las materias reguladas en el Convenio Marco y no recogidas en este Convenio Colectivo, son de íntegra aplicación.

Artículo 2 - ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula, con la estructura expuesta en el artículo anterior, las relaciones laborales de todo el personal que presta sus servicios en la Autoridad Portuaria de Ceuta, excepto los puestos de trabajo de Jefe de Unidad y superiores.

Será de aplicación en todos los lugares y centros de trabajo en los que el personal citado de la Autoridad Portuaria de Ceuta preste sus servicios.

Artículo 3 - AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación, a efectos económicos y sociales, desde el 01 de Enero de 1999

hasta el 31 de Diciembre de 2003, excepto en aquellos conceptos para los que el I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias o este Convenio Colectivo establezcan fechas diferentes.

La denuncia de este Convenio se efectuará por cualquiera de las partes firmantes, de forma expresa, con un plazo de preaviso superior a un mes antes de la fecha de su finalización, y hasta que se firme un nuevo acuerdo, se mantendrá en vigor todo el articulado del mismo.

Artículo 4 - LAS PARTES.

Se tendrá como parte empresarial a la Autoridad Portuaria de Ceuta, estando la parte social integrada por la representación sindical de los trabajadores, asumida por los Sindicatos correspondientes, en proporción a la representación que ostentan en el Comité de Empresa de acuerdo con el resultado de las últimas Elecciones Sindicales.

Artículo 5 - REVISIÓN SALARIAL.

La Mesa Negociadora del presente Convenio encomienda a la Comisión Paritaria del mismo las revisiones salariales durante la vigencia de éste. Los trámites de esta revisión se realizarán a instancia de cualquiera de las partes.

En cualquier caso, la firma de un nuevo Convenio Marco en el ámbito de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, obligaría automáticamente a la negociación de un nuevo Convenio Colectivo

Artículo 6 - NATURALEZA, COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones pactadas en éste Convenio Colectivo, como complementarias de las pactadas en el I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, forman un todo y son compensables en su totalidad con las que anteriormente regían, aplicándose al total de las condiciones económicas de ambos Convenios lo dispuesto en el artículo 5 del I Convenio Marco.

Artículo 7 - COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.

Durante la vigencia del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Vigilancia e Interpretación que velará por el cumplimiento de las materias no contempladas en el Convenio Marco. Esta Comisión deberá formalizarse en el plazo de quince días siguientes a la entrada en vigor de este Convenio.

La Comisión, que será paritaria, estará formada por 6 miembros. De ellos, 3 representarán a la Autoridad Portuaria y 3 a los trabajadores. Cada uno de los grupos citados puede nombrar un suplente por cada titular.

Los miembros de la parte social serán designados por cada una de las Organizaciones Sindicales proporcionalmente a la representación que ostentan en el Comité de Empresa según las últimas Elecciones Sindicales (2 UGT y 1 CC.OO.).

A las sesiones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación podrán asistir, con voz y sin voto, los asesores que las partes estimen convenientes, con un máximo de dos por cada parte.

La condición de miembro de esta Comisión es personal e intransferible, salvo las suplencias antes dichas. Las variaciones que puedan producirse se comunicarán, obligada y simultáneamente al relevo, a la Secretaría de la Comisión a los efectos que procedan.

La sede administrativa de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, a efectos de notificaciones y comunicaciones, estará en la sede de la Autoridad Portuaria de Ceuta con domicilio en Muelle de España.

La Secretaría de la Comisión de Vigilancia e Interpretación estará obligada a transmitir a cada una de las partes, dentro del plazo de 24 horas siguiente a su recepción, cuantas notificaciones, documentos, etc. sean remitidos a la sede de la Comisión, por el conducto más rápido posible.

La Comisión deberá reunirse para tratar los asuntos que se sometan a la misma, tantas veces como sea necesario, siempre que existan causas justificadas para ello y lo solicite la representación de la Autoridad Portuaria o la mayoría de la representación sindical, comunicándolo a la Secretaría de la Comisión con tres días de antelación a la fecha de la reunión, haciendo constar el Orden del Día propuesto y remitiendo a la vez, por el conducto más rápido posible, los antecedentes del tema objeto de debate. La Secretaría lo comunicará a las partes. La Comisión deberá resolver en el plazo de 15 días.

Para la válida constitución de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, así como para la adopción de acuerdos será precisa la presencia física y el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos.

Las horas aportadas a las reuniones de la Comisión, serán consideradas horas partes de trabajo efectivo.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta sucinta en la que se reflejarán puntualmente los acuerdos que se alcancen. Las manifestaciones de las partes que no sean contenedoras de acuerdos, se incorporarán al acta siempre que se solicite.

Las actas serán redactadas por la Secretaría de la Comisión designada por sus miembros entre los representantes de la Autoridad Portuaria.

Para su validez, las actas deberán ser aprobadas por la Comisión. Dicha aprobación se efectuará, con carácter ordinario, en la misma sesión y, con carácter extraordinario, en la reunión siguiente.

Una vez aprobadas las actas, éstas tendrán carácter vinculante.

Es competencia de la Comisión de Vigilancia e Interpretación:

- Interpretar y vigilar el cumplimiento de lo pactado en materias no reservadas por el I Convenio Marco a su Comisión Paritaria.

- Actuar en Conflictos Colectivos y servir de cauce negociador en tiempo de preaviso de huelga. Todo ello en materias del Convenio Local y de acuerdo con el procedimiento que para tales situaciones se establece en el II Convenio Marco.

- Cualesquiera otras atribuciones que expresamente le vengan dadas por el presente Convenio.

La Comisión, en materias de su competencia, puede acudir en mediación y arbitraje a la decisión de la Comisión Paritaria Nacional, cuyo acuerdo tendrá carácter vinculante.

Artículo 8 - DIRECCIÓN DEL TRABAJO, OBRAS DE CONSERVACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

El trabajador vendrá obligado a realizar la prestación laboral bajo la dirección de los órganos de gobierno/gestión de la Autoridad Portuaria o de las personas que estos designen. Se podrán adoptar las medidas oportunas para la vigilancia y control de la prestación del trabajo, guardando en su

adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad de los trabajadores y teniendo en cuenta la capacidad real de los disminuidos, en su caso.

La Autoridad Portuaria se dotará de cuantos medios, equipos y maquinaria sean necesarios para atender directamente, siempre que sea posible, la ejecución de las obras de conservación que precise para su funcionamiento.

Cuando se contemple por la Autoridad Portuaria la ejecución de obras de conservación no urgentes, se consultará a los representantes legales de los trabajadores sobre la posibilidad de realizar dichas obras por el personal laboral propio, así como coste, plazo y calidad, sin que ello suponga el abandono de otros trabajos que tengan prioridad sobre los consultados. La representación legal de los trabajadores deberá contestar en un plazo máximo de 10 días naturales.

Los responsables de la Autoridad Portuaria se reunirán con una periodicidad mensual con los representantes legales y sindicales de los trabajadores, a efectos de informarles sobre el desarrollo del trabajo y recibir sugerencias sobre el mismo.

Artículo 9 - CERTIFICACIONES.

La Autoridad Portuaria de Ceuta, dentro de sus competencias, está obligada a entregar al trabajador, a su instancia, certificado acreditativo del tiempo de servicios prestados, clasificación profesional, emolumentos percibidos, así como de cualquier otra circunstancia relativa a su situación laboral que en cada momento pueda constatarse.

En todos los supuestos, las citadas certificaciones deberán ser visadas por el Presidente de la Autoridad Portuaria o persona en quien delegue.

Artículo 10 - INGRESO DE PERSONAL FIJO.

Se entiende por personal fijo el que se contrata por tiempo indefinido, para que sus prestaciones se prolonguen en el tiempo sin límite en cuanto a su duración.

La selección y contratación del personal fijo de la Autoridad Portuaria se ajustará a la normativa laboral y presupuestaria vigente en cada momento y se realizará de acuerdo con las necesidades de atender, con sistemas basados en los principios de igualdad, méritos y capacidad, mediante convocatoria pública.

Para ingresar como personal fijo se requerirá al menos:

1.- Titulación y aptitud suficiente para el puesto de trabajo a cubrir, de acuerdo con la regulación mínima establecida en el artículo 10 del I Convenio Marco.

2.- Haber cumplido la edad que fijen las leyes.

3.- Acreditar la aptitud citada superando al efecto, las correspondientes pruebas y la revisión médica final.

En cuanto sea posible, regirá el principio de agrupación de plazas en orden a la economía del procedimiento.

La selección se efectuará, con carácter general, mediante el sistema de concurso-oposición.

No obstante, la selección para puestos de trabajo que tengan asignados niveles 11 ó 12 podrá efectuarse por concurso de méritos, previo acuerdo de la Presidencia con la representación sindical.

Para la elaboración de las bases y para la valoración, realización y calificación de los méritos pruebas, se nombrará

un Tribunal Examinador compuesto por el Presidente de la Autoridad Portuaria o persona en quien delegue, que presidirá el Tribunal, y cuatro vocales: dos por la Autoridad Portuaria uno de ellos actuará de Secretario-, y dos por la representación de los trabajadores, que serán nombrados por el Comité de Empresa de entre el personal de la plantilla.

Se establece, como regla general, el siguiente baremo aplicable al supuesto de concurso-oposición.

- 70% a la aptitud profesional.
- 20% a los méritos profesionales, como máximo, relativos al puesto al que se opta.
- 10% a las circunstancias personales.

1. - APTITUD PROFESIONAL.

Se establecerán, en general, como pruebas de aptitud, las siguientes:

- Prueba teórica.
- Prueba práctica.
- Test psicotécnico.

Estas pruebas de aptitud profesional se puntuarán en una escala de 1 a 10 puntos, debiéndose superar cada una de ellas con un mínimo de 5 puntos, excepto el test psicotécnico que se puntuará según se establezca en las bases de la convocatoria.

2.- MÉRITOS PROFESIONALES.

Se establecerán, en general, como méritos, los siguientes:

- Experiencia profesional.
- Méritos académicos adicionales.
- Idiomas.

Los méritos expuestos deberán acreditarse documentalmente, excepto el de idiomas que, alternativamente, puede ser objeto de prueba práctica.

3.- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

Son aquellas circunstancias relacionadas con su personalidad o situación personal que puedan afectar al desempeño de; puesto de trabajo al que opte. Se valorarán por el Tribunal mediante entrevista con los aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud profesional.

Las pruebas teórica, práctica y el test psicotécnico podrán realizarse con el auxilio de organismos competentes o empresas especializadas, incorporando los resultados de las mismas al Expediente, que el Tribunal valorará en todo caso.

Los puestos de trabajo se adjudicarán a los aspirantes que obtengan la mayor puntuación final.

En el supuesto de concurso de méritos, el régimen aplicable será el descrito, con exclusión de las pruebas teórica y práctica y la valoración, que se establecerá de la siguiente forma:

- 30% al test psicotécnico.
- 60% a los méritos profesionales.
- 10% a las circunstancias personales.

No obstante lo antes dispuesto en relación con las pruebas teórica y práctica, el tribunal podrá establecer el desarrollo de un test de conocimientos relacionados con el puesto de trabajo, que se puntuará con los méritos profesionales dentro del 60% de la valoración asignada a éstos.

El abono de indemnizaciones o compensaciones por asistencia a las sesiones del Tribunal, se efectuará de acuerdo con el Real Decreto 236/1988, de 4 de Marzo, y disposiciones complementarias sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio en el Sector Público.

En el caso de que se seleccione a un trabajador que provenga de otro Ente Público Portuario, se le reconocerá la antigüedad que tuviese acreditada, respetándose lo establecido en esta materia por la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su disposición Adicional Sexta, modificada por la Ley 62/97, de 26 de Diciembre.

Artículo 11 - PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, excepto en su duración, que se fija en 15 días para los trabajadores sin cualificación profesional, 30 días para el personal con cualificación, incluido el personal administrativo, y 3 meses para el personal diplomado o titulado superior.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador en período de prueba, interrumpirá éste.

Artículo 12 - CONTRATACIÓN TEMPORAL.

Se considera contratación temporal la que en ocasiones se realiza, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y con la normativa general presupuestaria, para servicios determinados, necesidades estacionales, sustitución de trabajadores con reserva del puesto de trabajo o para labores circunstanciales y meramente transitorias. En todo caso, la necesidad de cualquier contratación temporal deberá ser justificada, previamente, ante los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 13 - BOLSA DE EMPLEO.

A la entrada en vigor de este Convenio, las partes firmantes se comprometen a constituir en un plazo no superior a seis meses, una Bolsa de Empleo para los contratos temporales que surjan por necesidades estacionales o de cualquier otra naturaleza que demande la dinámica de la actividad portuaria. La Bolsa se someterá a la normativa laboral y presupuestaria vigente, y estará regulada y controlada por una Comisión de Selección que se constituirá al efecto, formada paritariamente por representantes de la empresa y de los sindicatos, a estos últimos en proporción del resultado obtenido en las últimas elecciones sindicales. Se incorporarán a dicha Bolsa los aspirantes que hayan superado pruebas selectivas convocadas con anterioridad para el ingreso como trabajadores fijos, que no hayan podido ingresar mediante dichas pruebas por concurrir otros con mayor puntuación final y que estén en situación de desempleo, y los que hayan estado ligados por contratos temporales ya vencidos con comportamiento óptimo. La Comisión de Selección podrá arbitrar otras formas de incorporación a la Bolsa.

Artículo 14 - PROMOCIÓN INTERNA.

Previamente a la convocatoria de concurso-oposición para la contratación de personal fijo, se procederá a la promoción profesional interna, que se realizará mediante examen de aptitud y méritos, basándose en lo establecido sobre categorías profesionales y titulaciones mínimas en el artículo 10 del Convenio Marco y por el procedimiento fijado en el artículo 10 de este Convenio Colectivo.

Al personal cuya antigüedad en la Autoridad Portuaria de Ceuta sea anterior al día 1 de enero de 1993, no se le exigirá titulación alguna para concursar a aquel puesto de trabajo que no lleve aparejado titulación específica indispensable.

Se afectarán a promoción interna el 100 por 100 de los puestos de trabajo que se deseen cubrir.

En la composición y funcionamiento de los tribunales examinadores y en la valoración de resultados, se estará a lo establecido en el artículo 10 de este Convenio.

Se valorarán con preferencia, entre los méritos, los cursos de capacitación y formación realizados dentro de los planes de Formación de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias

Artículo 15 - MOVILIDAD FUNCIONAL Y POLIVALENCIA.

Se establece la movilidad funcional en el seno de cada Grupo Profesional y Categorías equivalentes y se pacta expresamente la polivalencia entre los diferentes grupos con los límites de la titulación requerida.

La movilidad funcional y polivalencia que se pacta tiene por objeto la consecución de los siguientes objetivos:

Permitir cubrir las necesidades del servicio siempre que lo exijan las necesidades operativas de la empresa, contribuir a favorecer el trabajo en equipo, posibilitar la ocupación de períodos de inactividad de los trabajadores dentro de su jornada laboral, así como suplir las ausencias de carácter temporal de los trabajadores por motivos tales como vacaciones, bajas y sustituciones de corta duración, etc., todo ello en el seno de los distintos grupos profesionales, sin más limitaciones que las impuestas por la capacitación/formación y titulación académica y profesional de los trabajadores. También ha de comprender la incorporación de aquellas funciones y tareas que sean consecuencia de los cambios evolutivos de los medios o procedimientos que se implanten.

Debe posibilitar la realización de tareas correspondientes a distinto grupo profesional, siempre que existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Cuando, con fundamento en los anteriores criterios, los trabajadores vengán obligados a realizar plenamente las funciones propias de otro Grupo o Categoría Profesional superior, con carácter de permanencia, aunque también con elemento de interinidad, percibirán por este concreto trabajo el salario correspondiente al grupo y categoría profesional cuyas tareas realicen.

El trabajador que realice plenamente las funciones de un grupo superior al de la categoría que tenga reconocida, durante un período de seis meses en un año u ocho meses en dos años, podrá reclamar que se proceda a la convocatoria pública correspondiente.

En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, sin menoscabo de la remuneración que le corresponda y por un período máximo de un mes al año. La Autoridad Portuaria deberá, previamente, comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 16 - ORGANIGRAMA Y MODIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL.

Por la Dirección del Organismo y la representación de los trabajadores, se confeccionará, en el plazo de tres meses computado a partir de la entrada en vigor de este Convenio, el Organigrama Funcional completo en el que se detalla-

rán todos los servicios y número total de efectivos. Éste, una vez confeccionado, se someterá al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para su aprobación.

Sin perjuicio de respetar lo establecido en la normativa presupuestaria y sobre oferta pública de empleo, la Autoridad Portuaria mantendrá una estructura de personal fijo adecuada a sus necesidades laborales permanentes.

Las modificaciones de las dotaciones de personal serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria sobre la base de las necesidades de puestos de trabajo, con el preceptivo informe de los representantes de los trabajadores que deberán emitirlo en el plazo máximo de 15 días.

La aprobación por el Consejo de Administración motivará la tramitación subsiguiente para alcanzar el fin deseado.

Artículo 17 - JORNADA LABORAL.

Como desarrollo del artículo 12 del I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, la jornada laboral del personal afectado por el presente Convenio Colectivo será, con carácter general, de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, sin sobrepasar la jornada anual máxima de 1.687 horas. A éste efecto, se considerarán los permisos retribuidos del artículo 13 del Convenio Marco, las recuperaciones de festivos trabajados y los descansos por anulación de jornadas, como tiempo efectivo de trabajo.

Cuando se trabaje en régimen de jornada partida, se respetará, con carácter general, un descanso entre los dos períodos de trabajo no superior a dos horas. En la jornada continuada, el descanso será de 15 minutos, computable como trabajo efectivo.

La Autoridad Portuaria elaborará en el mes de enero de cada año, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, el Calendario Laboral, que se hará público en el tablón de anuncios.

Para los distintos tipos de jornadas y las diversas modalidades de las mismas encomendadas al personal en los diferentes servicios, se establecen los siguientes tipos de horarios:

1. - Horario fijo:

Se entiende como horario fijo el establecido de manera habitual, que no varía a lo largo del o y que comprende una jornada continua.

2. - Horario a turnos:

Es aquel en que las horas de entrada y salida al trabajo van rotando a lo largo del año dentro del esquema o cuadrante establecido.

El personal que realice su trabajo en régimen de Horario a turnos, efectuará la rotación según lo establecido en su cuadrante y percibirá, con carácter mensual, los complementos salariales establecidos en el artículo 32.1.2 de este Convenio Colectivo.

3. - Trabajo nocturno:

Se considera trabajo nocturno el efectuado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La retribución de las horas trabajadas en el citado período se incrementará en un 30% del salario base, excepto en el trabajo a turnos, que se retribuye con el plus de turnicidad o salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Ningún trabajador estará en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria a

dicho turno o que su contratación hubiese sido para trabajar en periodo nocturno.

Los trabajadores a los que se les reconozcan problemas de salud relacionados con el hecho de su trabajo nocturno o a turnos, tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la Autoridad Portuaria y para el que sean profesionalmente aptos.

Las mujeres embarazadas, o el/la trabajador/a con hijos en periodo de lactancia, tendrán derecho a no trabajar en horario nocturno.

Todo puesto de trabajo a turno o nocturno, deberá ser estudiado a fin de mejorar las condiciones ergonómicas de este, en especial en lo que se refiere a ritmos de trabajo, pausas duración de jornada.

Jornada en día festivo:

Cuando se trabaje en domingo o festivo se percibirá una cuantía, igual para todas las categorías profesionales, de 5.595 pesetas/día (33,63 euros), excepto los trabajadores que realizan Horario a turnos que serán retribuidos de conformidad con el artículo 32.1.2 de este Convenio.

Artículo 18 - HORAS EXTRAORDINARIAS.

A la entrada en vigor de este Convenio quedan suprimidas todas las horas extraordinarias que no sean motivadas por fuerza mayor. Se entenderá como horas extraordinarias todas las que excedan de la jornada ordinaria establecida.

De realizarse horas extraordinarias indispensables, éstas serán abonadas con un incremento del 75% sobre el valor del salario hora en día laborable del trabajador.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, por acuerdo entre empresa y trabajador, estas compensaciones económicas por horas extraordinarias realizadas, podrán ser sustituidas por tiempo de descanso, en la proporción de 1,75 horas de descanso por cada hora trabajada.

Artículo 19 - VACACIONES ANUALES.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural y deberán disfrutarse con carácter general entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, de cada año.

Todo el personal afectado por este Convenio deberá de concretar por escrito, durante el mes de noviembre del año anterior al de su disfrute, el periodo de vacaciones que desea para que, una vez planificadas las necesidades de los servicios y de acuerdo con la representación de los trabajadores, se elabore el calendario vacacional de todos los trabajadores y se publique, en enero de cada año, en los correspondientes tabloneros de anuncios.

Sin perjuicio de lo anterior, se contempla la posibilidad de fraccionar las vacaciones durante el transcurso del año, de común acuerdo entre trabajador y empresa, y siempre que no afecte al periodo de disfrute de otro trabajador y/o a las necesidades del servicio. El fraccionamiento citado será operativo en función de dos periodos, uno de siete o quince días y otro hasta la diferencia en días naturales con el periodo vacacional previsto para el afectado, según el párrafo segundo de este artículo.

Cuando por necesidades justificadas del servicio, o periodo punta, la Autoridad Portuaria solicite a un trabajador que voluntariamente disfrute su periodo vacacional fuera del establecido en el párrafo primero, ésta le compensará con una semana adicional más a disfrutar en el año. Será opción del trabajador afectado el disfrutar de dichos días adicionales o percibir una compensación económica equivalente.

Una vez comenzado el disfrute del período vacacional, solo se interrumpirá por accidente grave, enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre con prescripción facultativa de hospitalización.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica ni acumuladas a los años siguientes o sucesivos.

El personal de nuevo ingreso tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en proporción al período trabajado.

Al personal que finalice su contrato de trabajo sin haber disfrutado de las vacaciones, se le abonará en la liquidación correspondiente, computándose las fracciones de mes superiores a 15 días, por mes completo.

Al personal afectado por incapacidad temporal antes de la iniciación de sus vacaciones, se le permitirá disfrutarlas en el primer trimestre del año siguiente.

La retribución del periodo de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos: salario base mensual, antigüedad, plus de movilidad funcional, plus de residencia y, en su caso, plus de turnicidad, plus de jornada partida, plus de irregularidad horaria, plus de especial responsabilidad y dedicación.

Artículo 20 - JUBILACIÓN.

De producirse la jubilación de acuerdo con el Real Decreto 1. 194 / 85 de 17 de Julio, el trabajador percibirá un premio de 500.000 pesetas (3005,06 euros). El trabajador que, en cumplimiento de dicho Real Decreto, se contrate para sustituirlo, tendrá preferentemente el nivel 1 y la duración del contrato será de un año improrrogable.

Artículo 21 - LICENCIA SIN RETRIBUCIÓN.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. Dicha licencia le será concedida dentro de los treinta días siguientes al de la solicitud. La duración acumulada de varias licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Artículo 22 - FORMACIÓN PROFESIONAL.

En base a lo que establece el Convenio Marco en materia de formación, en el ámbito de esta -Autoridad Portuaria se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento de Formación, cuyos miembros por la parte social serán nombrados por el Comité de Empresa.

Dicha Comisión se encargará de preparar las necesidades de formación, cursos a realizar, perfil del personal a asistir a los cursos, y demás actuaciones necesarias para el normal desarrollo de una adecuada formación profesional para los trabajadores de la Autoridad Portuaria.

Cuando se determine por la Autoridad Portuaria que la asistencia a un curso de formación tiene carácter obligatorio y este se realice fuera de la jornada laboral, el tiempo invertido en el mismo se computará como de trabajo efectivo y las horas invertidas se compensarán en descanso.

Artículo 23 - INCAPACIDAD TEMPORAL.

El trabajador que esté en situación de Incapacidad Temporal percibirá, desde el primer día de la misma, un complemento con cargo a la Autoridad Portuaria, sobre la prestación correspondiente de la Seguridad Social, hasta completar el 100% de sus percepciones, entendiéndose por tales, tanto las correspondientes a la estructura salarial del Convenio Marco, como a los pluses y demás complementos que viniera percibiendo en aplicación del presente Convenio Colectivo, has-

ta un máximo de 12 meses, salvo que con anterioridad al transcurso de dicho plazo se produzca resolución expresa del I.N.S.S, en la que se declare prorrogada la situación de I.T.

Con el fin de reducir el posible absentismo, cuando el índice de absentismo en el año anterior haya sido del 5% o más, en la segunda incapacidad temporal y sucesivas derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, que se pudieran producir durante el año, salvo que medie hospitalización, el trabajador percibirá este complemento a partir del sexto día.

El trabajador será privado de este complemento, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se demuestra que la Incapacidad Temporal se debe a enfermedad fingida o maliciosamente provocada.

A los efectos de establecer el absentismo laboral se estará a lo dispuesto en el artículo 52.d del Estatuto de los Trabajadores, debiendo a tal fin, los representantes de los trabajadores, colaborar con la Autoridad Portuaria.

Artículo 24 - ASISTENCIA A CONSULTA MÉDICA.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiéndose justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo o personal debidamente acreditado, sea o no de la Seguridad Social.

Artículo 25 - SEGURO DE COBERTURA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se establecerá un Seguro Colectivo sobre los daños y perjuicios que se deriven a los trabajadores y su patrimonio, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones. Una copia de la póliza se entregará a los representantes de los trabajadores.

Artículo 26 - ACCIÓN SOCIAL PARA JUBILADOS.

La Autoridad Portuaria facilitará la participación del personal jubilado en las actividades de tipo social, cultural o recreativo que se organicen con carácter general.

El Ente Público obsequiará a los trabajadores, tanto en el momento de cumplir los 25 años de servicio como a su jubilación, con un recuerdo de la Autoridad Portuaria en el que figurarán inscritos el nombre, la fecha y los años de servicio prestados en el Organismo.

De existir Asociación de Jubilados, se realizarán las gestiones oportunas a fin de propiciar los medios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 27 - RETRIBUCIONES MENSUALES.

La Autoridad Portuaria procurará que las retribuciones mensuales de los trabajadores estén ingresadas en la entidad bancaria y cuenta corriente donde cada trabajador tenga domiciliada su nómina, el día 28 de cada mes, y si este coincide en sábado, domingo o festivo, se anticipará al día laborable inmediato anterior.

Artículo 28 - PRÉSTAMOS REINTEGRABLES Y PARA VIVIENDAS.

A) PRÉSTAMOS REINTEGRABLES:

Para atender necesidades urgentes de índole personal o familiar que no admitan demora y que estén debidamente

te justificadas, se establece a favor de los trabajadores acogidos al presente Convenio la posibilidad de obtener préstamos en cuantía de hasta 1.000.000 Ptas. (6010,12 euros), reintegrables en un plazo máximo de 48 meses, a descontar, en la proporción que resulte, de su nómina de haberes mensuales.

A estos efectos, el Organismo gestionará anualmente las provisiones presupuestarias suficientes, que deberán incluirse en el Plan de Empresa, y se constituirá una Comisión formada paritariamente por representantes de la Empresa y de los trabajadores, que establecerán un reglamento para su funcionamiento y concesión de dichos préstamos.

Estos préstamos, que no devengarán interés alguno, deberán solicitarse a la Comisión encargada, adjuntando a la petición la Reglamentación acreditativa y demás medios de prueba necesarios para su concesión.

En ningún caso se concederá un préstamo sin la previa amortización del anterior.

B) PRÉSTAMOS PARA VIVIENDAS:

La Autoridad Portuaria se obliga a gestionar partida presupuestaria suficiente, que deberá incluirse en el Plan de Empresa, para conceder al personal que lo solicite de forma debidamente justificada, préstamos para la aportación inicial adquisitiva de viviendas o para la reparación de las mismas, en cuantía desde 1.000.000 (6010,12 euros) hasta 4.000.000 ptas. (24040,48 euros).

La devolución del préstamo, cuyo plazo no podrá ser superior a diez años, se ajustará a las normas que a estos efectos acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 29 - PLAN DE PENSIONES.

Se acuerda la constitución de un Plan de Pensiones para la Plantilla de esta Autoridad Portuaria en las condiciones que se negocien con los representantes de los trabajadores en un plazo máximo de seis meses desde la firma de este Convenio. La Empresa iniciará dicho Plan con la constitución de un fondo y la aportación inicial al mismo de la cantidad que se establezca., previa autorización de la CECIR.

Artículo 30 - MEDIDAS DE PROTECCION INDIVIDUAL.

La Autoridad Portuaria de Ceuta dotará antes de finalizar el primer trimestre de cada año, a todos los trabajadores, del vestuario correspondiente. En cuanto al número de prendas, calidad y equipo de protección individual necesario, se contará con la participación del Comité de Empresa y del Comité de Salud Laboral.

Artículo 31 - SECCIONES SINDICALES.

Se reconoce a las secciones sindicales de UGT y CC.OO. en la Autoridad Portuaria de Ceuta, el derecho a disponer de un local adecuado y dotado de los medios materiales precisos para, el desarrollo de esas funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Marco, las Secciones Sindicales de UGT y CC.OO. establecen en, la Autoridad Portuaria de Ceuta, por separado, una bolsa de horas con los derechos y garantías de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, para sus fines y acción sindical dentro y fuera del Organismo. La utilización de estas horas se notificará al Organismo con la antelación suficiente, mediante escrito firmado, con los datos personales y profesionales del trabajador en cuestión y con el visto bueno del responsable de la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 32 - COMPLEMENTOS SALARIALES.

1.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Se entiende por complementos de puesto de trabajo aquellos que percibe el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de al forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta del trabajo corriente. Estos complementos de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable.

1. - PLUS DE EMBARQUE O AYUDA DE COMIDA

Los trabajadores que por necesidades del servicio y orden de sus superiores tengan que realizar su trabajo a bordo de embarcaciones o en otras instalaciones del servicio asimilables a aquellas, en circunstancias que les impidan pernoctar en su residencia o realizar sus comidas principales en el sitio en que normalmente las efectúa, sea éste su casa o lugar habitual de trabajo, percibirán una ayuda de comida para personal embarcado (Plus de Embarque) en las siguientes condiciones:

a) Si realizan las dos comidas principales en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, bien porque pernecten fuera de su residencia habitual o porque el regreso al centro de trabajo sea después de las 22'00 horas, el importe del Plus será de 3.3 14 pesetas (19,92 euros).

b) Si realizan las dos comidas principales, percibirá el 80% de dicho Plus.

c) Si realizan una sola comida principal percibirán el 50% de dicha cantidad.

A estos efectos, no corresponderá indemnización alguna cuando las comidas las facilite gratuitamente la Autoridad Portuaria.

2. - PLUS DE TURNICIDAD

2.1. - MODALIDADES: A) MODALIDAD TRES TURNOS

A.1.) Siete días a la semana:

Cuando los trabajadores por la naturaleza de la actividad que desarrollan tengan que trabajar en turnos rotatorios durante las 24 horas del día, como son los servicios de vigilancia y servicios auxiliares, incluidos domingos y festivos, percibirán un Plus en la cuantía establecida en el Anexo 1 modalidad A, incrementada en 4.645 ptas. (27,92 euros) por cada domingo o festivo reflejados en el cuadrante de turnos.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 8 festivos y 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos y 43 nocturnos en cómputo anual.

A.2.) Solo días laborables:

Cuando dichos turnos no incluyan domingos ni festivos, percibirán exclusivamente la cuantía establecida en el Anexo 1 modalidad A.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 43 nocturnos en cómputo anual

Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Ceuta

B) MODALIDAD DOS TURNOS

B.1.) Con nocturnos y todos los días de la semana:

Cuando los trabajadores estén incluidos en un sistema de turnos rotatorios de mañana y noche o tarde y noche

todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos, percibirán un Plus en la cuantía establecida en el Anexo 1 modalidad B.1, incrementada en 4.645 ptas. (27,92 euros) por cada domingo o festivo reflejados en el cuadrante de turnos.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 8 festivos y 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos y 43 nocturnos en cómputo anual.

B.2.) Sin nocturnos y todos los días de la semana:

Cuando los trabajadores estén incluidos en el sistema de turnos rotatorios de mañana y tarde todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos, percibirán un Plus en la cuantía establecida en el Anexo 1 modalidad B.2, incrementada en 4.645 ptas. (27,92 euros) por cada domingo o festivo reflejados en el cuadrante de turnos.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 8 festivos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos en cómputo anual.

2.2. - INCOMPATIBILIDADES:

La percepción del Plus de Turnicidad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con:

- Plus de Nocturnidad.
- Plus de Irregularidad Horaria,
- Plus de Jornada Partida. Plus de Retén.
- Plus de Especial Responsabilidad.
- Plus de Puesta a Disposición.

II.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO. PRODUCTIVIDAD

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad se realizará en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo.

El derecho al devengo de esta modalidad de complementos se liga a la permanencia de las circunstancias que hubiesen determinado su reconocimiento inicial, decayendo en tal derecho el receptor en el momento en que se constate la desaparición de tales circunstancias, excepto el Plus de Movilidad Funcional regulado en el 1 Convenio Marco, que por tener carácter estructural, es de asunción obligatoria. En ningún caso, por tanto, las cuantías asignadas por estos complementos durante un período de tiempo, a excepción del mencionado Plus de Movilidad Funcional, originarán derecho individual alguno respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Además del Plus de Movilidad Funcional recogido en el Convenio Marco, tendrán la consideración de pluses de productividad los que a continuación se detallan, cuya cuantificación económica se recoge en los Anexos 1 y 2.

1. - PLUSES DE JORNADA FLEXIBLE

A) PLUS POR CAMBIO DE TURNO

La compensación por cambio de turno está dirigida a todo aquel personal que desarrolle su trabajo en régimen de turnos, de conformidad con el Artículo 17.2, Horario a turnos, y al objeto de compensar económicamente el efectivo cambio de turno por necesidades del servicio.

La permanencia en el turno al que se cambie, no generará derecho al devengo de este plus. Será de pago único cada vez que se cambie del turno habitual, no considerándose cambio la vuelta a su cuadrante. Los cambios de turno no superarán los 10 al año por trabajador ni los 7 días consecutivos en cada cambio. En ningún caso los cambios de turno supondrán trabajar más de 44 festivos ni 66 nocturnos en cómputo anual.

La cuantía económica de este Plus, para todas las categorías, será de 3.742 ptas. (22,49 euros).

B) PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA

Tendrán derecho a la percepción de este Plus todos aquellos trabajadores adscritos a los siguientes puestos:

- Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas.
- Conserjes.
- Conductores (de Presidencia y Dirección).
- Otro personal que determine la Presidencia.

Que por circunstancias inherentes a sus respectivos puestos de trabajo requieran, a juicio de la Presidencia, someterse a una total disponibilidad sin sujeción a horario regular, pero sin sobrepasar las 37,5 horas en cómputo cuatrimestral. La cuantía de este Plus se fija en el cuadro que figura en el Anexo 2.

Este Plus es incompatible con:

- Plus de Turnicidad.
- Plus de Jornada Partida.
- Plus de Operación Paso del Estrecho, Especiales y Extraordinarias.
- Plus de Retén.
- Plus de Especial Responsabilidad.
- Plus de Puesta a Disposición.

2. - PLUS DE JORNADA PARTIDA

Percibirán el Plus de jornada partida aquellos trabajadores adscritos esencialmente a tareas técnico-administrativas que habitual y efectivamente realicen dicho horario.

La percepción de este plus de jornada partida absorberá toda ayuda de comida que, hasta la fecha se haya venido percibiendo, excepto en aquellos casos que exista autorización expresa en masa salarial por comedor de empresa cuya cuantía quedará congelada en todo caso.

La cuantía de este Plus se fija en el cuadro que figura en el Anexo 2

Este Plus es incompatible con:

- Plus de Turnicidad.
- Plus de Irregularidad Horaria.
- Plus de Operaciones. Paso del Estrecho, Especiales y Extraordinarias.
- Plus de Retén.
- Plus de Especial Responsabilidad.
- Plus de Puesta a Disposición.

3. - PLUS DE OPERACIONES PASO DEL ESTRECHO, ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS

Percibirán este Plus los trabajadores integrantes de la plantilla pertenecientes a los servicios de Celadores

Guardamuelles, Servicios Auxiliares, etc. que, realizando sus respectivos servicios en régimen de turnos, contribuyen muy especialmente al correcto funcionamiento de

A) Operación Paso del Estrecho y Retorno (Junio a septiembre).

B) Operaciones especiales y extraordinarias

1. Fiestas Patronales y de Semana Santa.
2. Peregrinación a la Meca.
3. Cruccros y Eventos Deportivos.
4. Control de inmigración y polizones.
5. Suspensión temporal del tráfico de pasajeros y mercancías.

Estas situaciones extraordinarias que se producen en el Puerto de Ceuta conllevan:

1. Un exceso de labores.
2. Una total disponibilidad del personal para la realización de cambios de turnos durante su desarrollo.
3. Frecuente prolongación de jornada en casos de atestados, traslados a Comisaría, etc.

La cuantía de este Plus se fija en el cuadro que figura en el Anexo 1 y no se percibirá durante el disfrute de las vacaciones.

Este Plus es incompatible con:

- Plus de Irregularidad Horaria.
- Plus de Jornada Partida.
- Plus de Retén.
- Plus de Especial Responsabilidad.
- Plus de Puesta a Disposición.

4. - PLUS DE RETÉN

Se entenderá por Retén la situación de expectativa del personal afectado que, siendo trabajadores adscritos a los servicios que se definen posteriormente y ofreciéndoselo la empresa, se encuentra a disposición de la Autoridad Portuaria mediante un sistema de localización para acudir al Puerto en el caso de que se requiera su presencia.

A estos efectos, el trabajador que voluntariamente integre el Retén quedará en esta situación desde la finalización de la jornada normal de trabajo hasta su incorporación a la misma el siguiente día hábil, incluyendo domingos y festivos, así como las posibles horas que como consecuencia de reducciones de jornada, votaciones u otras circunstancias extraordinarias, no sean cubiertas por los trabajadores en su jornada normal. Quedan excluidas las licencias autorizadas por la Dirección del Puerto, ya que deberán establecerse los relevos adecuados para estas circunstancias.

Composición: Para todos los días del año (2001) el Retén de Averías estará compuesto en total por tres trabajadores del Servicio de Conservación de la Autoridad Portuaria de las categorías de jefes de equipo, oficiales o ayudantes, bajo las órdenes de un encargado. En la medida que se consiga reducir el número de horas extraordinarias, para ejercicio futuros, el número y las especialidades de los trabajadores adscritos al Retén se ajustarán a las necesidades del servicio.

En este sentido, durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, se incorporarán al Retén de Averías dos (2) componentes más de Conservación, de las especialidades que a juicio de la División de Conservación sean más operativas respecto de las incidencias pudieran surgir.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RETÉN DE AVERÍAS.

Confección del cuadrante: El cuadrante lo realizará la Empresa anualmente, teniendo el trabajador la obligación de comunicar su renuncia a formar parte del Retén siete días antes de su incorporación semanal.

Llamada al Retén: La llamada al Retén de Averías será efectuada por el Centro de Control. El emisor tendrá que identificarse obligatoriamente, explicará la zona afectada del Puerto y, en la medida de lo posible, la magnitud de la avería.

El personal que esté en situación de Retén de Averías, deberá presentarse obligatoriamente ante el origen de la llamada (Superior, Encargado, Jefe de Celadores Guardamuelles o Centro de Control), en un tiempo no superior a 45 minutos desde que reciba el aviso. En caso contrario, el incumplimiento sin causa justificada, implicará la pérdida de la percepción semanal correspondiente al Retén de Averías. El tercer incumplimiento implicará la aplicación del régimen sancionador del I Convenio Marco. La justificación de la falta anula, en todo caso, la consideración de incumplimiento.

El responsable del Retén, una vez que se terminen los trabajos de reparación originados por la avería, lo comunicará al responsable del Servicio de Conservación.

Compensación económica: A cada integrante del Retén, que de acuerdo con el cuadrante elaborado al efecto se encuentre en esta situación se le abonará la cantidad de 11.120 ptas. (66,83 euros) por cada semana en que, efectivamente, se encuentre de Retén.

Por cada intervención específica se abonará la cantidad de 6.100 ptas. (36,66 euros), teniendo el responsable del servicio que detectó la avería y ordenó la llamada que justificar la intervención.

Este Plus es incompatible con:

- Plus de Turnicidad.
- Plus de Irregularidad Horaria.
- Plus de Jornada Partida.
- Plus de O. Paso de Estrecho, Especiales, y Extraordinarias.
- Plus de Especial Responsabilidad.
- Plus de Puesta a Disposición.
- Horas extraordinarias.

5. - PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

El objetivo de este Plus es compensar a aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo, teniendo el carácter de gestión, mando, confianza y/o jefatura, lleven implícito en sus funciones un elevado grado de responsabilidad y toma de decisiones, así como una disponibilidad absoluta a las necesidades del servicio, siendo fijadas estas circunstancias y su correspondiente jornada laboral por la Presidencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo 17 de este Convenio Colectivo.

Este Plus se asignará a los niveles 11 y 12, así como a puestos de niveles 9 y 10 que determine la Presidencia de la Autoridad Portuaria.

Los encargados adscritos al Servicio de Conservación que perciban este Plus, cuando estén de Retén, solo devengarán las cantidades correspondientes a cada intervención específica,

La cuantía de este Plus se fija en el cuadro que figura

en el Anexo 2.

Este Plus será incompatible con:

- Plus de Turnicidad.
- Plus de Irregularidad Horaria.
- Plus de Jornada Partida.
- Plus de O. Paso del Estrecho, Especiales y Extraordinarias.
- Plus de Retén.
- Plus de Puesta a Disposición.

6.- PLUS DE PUESTA A DISPOSICIÓN

Este Plus, que será de aceptación voluntaria del trabajador, se establece para todo el personal sujeto a Convenio y adscrito a labores técnicas-administrativas, al objeto de retribuir la disponibilidad permanente para cumplir los objetivos marcados por la Presidencia y atender necesidades imperativas. A tal efecto, el personal que perciba esta Plus estará disponible para cubrir las necesidades del servicio, pudiendo, si fuera necesario, ampliar su jornada.

La ampliación de jornada se utilizará tan solo para paliar necesidades imprescindibles y puntuales que, de no atenderse, pudieran perjudicar el normal proceso productivo.

Esta disponibilidad entraña la obligatoriedad de acudir a requerimiento de la Autoridad Portuaria para atender necesidades sobrevenidas que hagan necesaria la presencia de trabajador requerido.

La cuantía de este Plus se fija en el cuadro que figura en el Anexo 1 y no se percibirá durante el disfrute de las vacaciones.

Este Plus es incompatible con:

- Plus de Turnicidad.
- Plus de Irregularidad Horaria.
- Plus de Jornada Partida.
- Plus de Operación Paso del Estrecho, Especiales y Extraordinarias.
- Plus de Retén.
- Plus de Especial Responsabilidad.

DISPOSICION FINAL PRIMERA - NORMATIVA APLICABLE

Para lo no previsto en este Convenio Colectivo, será de aplicación lo establecido en el I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, en el Estatuto de los Trabajadores y en las demás Leves y Disposiciones Reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA - MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Autoridad Portuaria de Ceuta procurará mantener, al menos, la plantilla de personal fijo establecida para el Puerto de Ceuta como "Plantilla Óptima". A tal efecto, las vacantes que se produzcan por jubilaciones u otras causas, se cubrirán temporalmente a través de la Bolsa de Empleo establecida en el Artículo 13 y hasta que se cubran las vacantes con carácter definitivo por el procedimiento establecido en el Artículo 10.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- VIGENCIA ECONÓMICA PLUSES

Los conceptos productivos correspondientes al año

1999, serán los regulados en la Disposición Transitoria Segunda del I Convenio Marco de Relaciones Laborales del Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, de conformidad con las cuantías establecidas en los "Complementos por Calidad o Cantidad de Trabajo: Productividad". Para el año 2000 se aplica el correspondiente incremento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La vigencia económica de los pluses de Operación Paso del Estrecho, Especiales y Extraordinarias, Plus de Reten y Plus de Puesta a Disposición será 1 de enero del 2001.

Las partes firmantes acuerdan incrementar en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales para el año 2002, todos los conceptos retributivos establecidos en este convenio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo quedan derogados y sustituidos todos los Acuerdos, Pluses y Complementos recogidos en el I Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

ANEXO 1

VALORES AÑO 2001

TURNICIDAD

Nivel	Modalidad Tres Turnos	Modalidad Dos Turnos	
	A Pesetas /mes	B1 Pesetas /mes	B2 Pesetas /mes
9	23.737	21.079	16.246
8	21.245	18.816	14.607
7	19.882	17.598	13.631
6	18.405	16.339	12.664
4	17.593	15.549	12.040
2	17.083	15.148	11.774
1	16.782	14.862	11.509

Plus Operación Paso del Estrecho		Plus de Operaciones Especiales y Extraordinarias	Puesta a Disposición	
Nivel	Pesetas/mes		Nivel	Pesetas/mes
10			10	11.210
9	19.606	10.325	9	9.651
8	17.141	8.000	8	8.678
7	14.029	7.000	7	7.288
6	12.533	5.941	6	6.142
4	9.133	4.549	4	4.733

ANEXO 2

VALORES AÑO 2001

Irregularidad Horaria		Jornada Partida	
Nivel	Pesetas/Mes	Nivel	Pesetas/Mes
10	34.136	10	24.325
9	34.136	9	22.592
8	34.136	8	20.850
7	31.342	7	19.117
6	29.917	6	17.775
4	22.384	4	16.365
2	22.384	2	15.871
1	22.384	1	15.694

Especial Responsabilidad

Nivel	Pesetas/Mes
12	44.768
11	42.528
10	40.289
9	36.934

ANEXO 1

VALORES EUROS 2001

TURNICIDAD

Modalidad Tres Turnos

Modalidad Dos Turnos

Nivel	A Euros /mes	B1 Euros /mes	B2 Euros /mes
9	142,66	126,69	97,64
8	127,69	113,09	87,79
7	119,49	105,77	81,92
6	110,62	98,20	76,11
4	105,74	93,45	72,36
2	102,67	91,04	70,76
1	100,86	89,32	69,17

Plus Operación
Paso del EstrechoPlus de Operaciones Especiales
y Extraordinarias

Puesta a Disposición

Nivel	Euros/mes		Nivel	Euros/mes
10			10	67,37
9	117,83	62,05	9	58,00
8	103,02	48,08	8	52,116
7	84,32	42,07	7	43,80
6	75,32	35,71	6	36,91
4	54,89	27,34	4	28,45

ANEXO 2

VALORES EUROS 2001

Irregularidad Horaria

Jornada Partida

Nivel	Mes/Euros	Nivel	Mes/Euros
10	205,16	10	146,20
9	205,16	9	135,78
8	205,16	8	125,31
7	188,37	7	114,90
6	179,80	6	106,83
4	134,53	4	98,36
2	134,53	2	95,38
1	134,53	1	94,33

Especial Responsabilidad

Nivel	Mes/Euros
12	269,06
11	255,60
10	242,14
9	221,98

ANEXO 1 bis

VALORES EUROS 2002

TURNICIDAD

Modalidad Tres Turnos	Modalidad Dos Turnos		
	A Euros /mes	B1 Euros /mes	B2 Euros /mes
9	145,51	129,22	99,59
8	130,24	115,35	89,55
7	121,88	107,89	83,56
6	112,83	100,16	77,63
4	107,85	95,32	73,81
2	104,72	92,86	72,18
1	102,88	91,11	70,55

Plus Operación Paso del Estrecho		Plus de Operaciones Especiales y Extraordinarias		Puesta a Disposición	
Nivel	Euros/mes			Nivel	Euros/mes
10				10	68,72
9	120,19	63,29		9	59,16
8	105,08	49,04		8	53,20
7	86,01	42,91		7	44,68
6	76,83	36,42		6	37,65
4	55,99	27,89		4	29,02

ANEXO 2 bis

VALORES EUROS 2002

Irregularidad Horaria		Jornada Partida	
Nivel	Mes/Euros	Nivel	Euros/Mes
10	209,26	10	149,12
9	209,26	9	138,50
8	209,26	8	127,82
7	192,14	7	117,20
6	183,40	6	108,97
4	137,22	4	100,33
2	137,22	2	97,28
1	137,22	1	96,21

Especial Responsabilidad

Nivel	Euros/Mes
12	274,44
11	260,71
10	246,98
9	226,42